



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina  
Correo Electrónico: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.  
SOLICITANTES: SINDY LORENA MEJÍA BUSTILLO y OSCAR FABIÁN  
LUNA LARROTA  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00175-00.

SENTENCIA GRAL: 143. LIQUIDACIÓN: 0 0 4 .

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre OSCAR FABIÁN LUNA LARROTA y SINDY LORENA MEJÍA BUSTILLO.

#### ANTECEDENTES

La apoderada judicial de los interesados fungiendo como partidora, presentó a este juzgado el trabajo distributivo dentro del presente proceso, en cero.

#### PROBLEMA JURÍDICO.

Determinar si el trabajo partitivo cumple las indicaciones señaladas en la audiencia de inventarios y avalúos realizada dentro del presente radicado, el 1º de octubre de los cursantes para proceder a su aprobación.

#### CONSIDERACIONES

La presente *litis* reúne los presupuestos procesales y materiales necesarios para proferir sentencia de mérito, a saber: capacidad para ser parte (art. 53-1, C. G. del P.); actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*), demanda en forma (arts. 82 s.s. *ejusdem*) y competencia del juez (arts. 21-15 *ídem*).

Para que pueda operar la partición, se necesitan ciertos supuestos de hecho, así; 1.- Que estén determinados los bienes de la sociedad materia de reparto. 2.- Que los bienes correspondientes a la masa sucesoral estén debidamente evaluados.

Descendiendo al caso que nos ocupa, menester es precisar, que los actos de partición contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio de la sociedad conyugal y la distribución de los bienes partibles (art. 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se les deba sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes respecto de ella y por esta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba y sobre esta liquidación procederá la distribución individual de los bienes, o sea, a la formación de las hijuelas correspondientes.

El artículo 509-6 C. G del P., preceptúa:

*“Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”*

Tenemos entonces, que la apoderada judicial de los solicitantes ÓSCAR FABIÁN LUNA LARROTA y SINDY LORENA MEJÍA BUSTILLO, realizó el trabajo partitivo de los bienes que conforman la sociedad conyugal, circunstancia ante la cual no hay lugar a objeción; en consecuencia, se procederá a su aprobación como quiera, que fue presentada en cero, no se emitirá ninguna otra orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal de los señores OSCAR FABIAN LUNA LARROTA y SINDY LORENA MEJÍA BUSTILLO, presentado por el apoderado común de las partes, el 23 de septiembre de 2021 por el apoderado común de los solicitantes designado como partidor en este asunto.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**415c8aed0cbe9d87eadba904147aa740cc93aac313556ad72d  
7f8744901d49c5**

Documento generado en 07/12/2021 04:45:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**